

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 346

TEGUCIGALPA: 12 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.460

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 27.50—Se dispensa un parentesco—Se autoriza la erogación de \$ 78.00—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite la renuncia de 1er. Practicante Interno del Hospital General al Dr. Romualdo B. Zepeda y se le nombra en propiedad Médico y Cirujano Interno del mismo establecimiento—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un conserje—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 85.50—Se manda pagar la suma \$ 116.10—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un escribiente—Se autoriza la erogación de \$ 78.50—Se autoriza la erogación de \$ 103.50.

FOMENTO Y AGRICULTURA — Se concede una zona mineral.

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 27.50

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y siete pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Gobernador Político de este departamento, valor de una manguera para regar y una lata de veneno para destruir sompapos que se necesitan para servicio de los parques de esta ciudad. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Máximo Enamorado e Isabel del mismo apellido, vecinos de Caguasa, departamento de Santa Bárbara, el parentesco de 4º grado de con-

sanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veintidós pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 78.00

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y ocho pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al fletero Apolonio Valle por la conducción, de San Lorenzo a esta capital, de 29 bultos de papel periódico para servicio de la Tipografía Nacional. Este gasto se imputará a la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Miguel Montes de Oca la cantidad de cuarenta pesos, valor de 8 galones de aceite, a \$ 5.00 cada uno, que compró donde don Miguel Zúñiga para los trabajos del Palacio Nacional; y que la erogación se impute a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Concepción Martínez y Vicenta Aguilera, vecinos de Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimo-

nio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Mariano Juárez y Florinda Trejo, vecinos de Santa Lucía, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas de Camasca.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se admite la renuncia de 1er. Practicante Interno del Hospital General al Dr. Romualdo B. Zepeda y se le nombra en propiedad Médico y Cirujano Interno del mismo establecimiento.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1909.

Habiendo obtenido el señor don Romualdo B. Zepeda, 1er. Practicante Interno del Hospital General, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitirle la renuncia que he presentado de aquel empleo; y

2º—Nombrarlo en propiedad Médico y Cirujano Interno del mismo establecimiento, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Agustín Castellanos y María de Jesús Jiménez, vecinos de Concep-

ción del Sur, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Matamoros y Rosa María González, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra un conserje

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Julián Alvarez conserje del Ministerio de Gobernación, con el sueldo de ley, en sustitución del señor don Gilberto Aguiluz, quien dejó de prestar sus servicios desde el 26 del presente mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Abraham Zúniga y Trinidad Rivas, vecinos de Nacaoma, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rufino Garay Borahona y Enriqueta Flores, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de

edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 85.50

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al fietero Casimiro Funes, de Pespire, la cantidad de ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, valor de la conducción, desde San Lorenzo á esta capital, de 38 bultos de papel de imprenta, para servicio de la Tipografía Nacional; y que la erogación se impute á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 116.10

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al fietero Pascual Murillo, de Pespire, la cantidad de ciento diez y seis pesos diez centavos, valor de la conducción, desde San Lorenzo á esta capital, de 43 bultos de papel de imprenta para el servicio de la Tipografía Nacional; debiendo imputarse la erogación á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eliseo Sánchez y Telésforo Rubí, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 1º de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Br. don Francisco González, interinamente y con el sueldo de ley, escribiente del Ministerio de Gobernación, por mientras dura la licencia concedida al escribiente en propiedad, don Miguel A. Gallardo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 76.50

Tegucigalpa: 3 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y seis pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al fietero Vicente Sánchez, por la conducción, de San Lorenzo á esta capital, de 34 bultos de papel de imprenta que han llegado para servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 103.50

Tegucigalpa: 3 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento tres pesos cincuenta centavos que se pagarán por la Caja Nacional al fietero José Angel Turcios por la conducción, de San Lorenzo á esta capital, de 46 bultos de papel de imprenta que han llegado para servicio de la Tipografía Nacional. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Luis Rívara, residente en Puerto Cortés, de esta República, legalmente autorizado para tal efecto por el señor Andrew W. Preston y Poland, Presidente de la Sociedad Anónima titulada United Fruit Company, hace saber, para los fines consiguientes, que ha sido REVOCADO el poder conferido por la mencionada Sociedad á favor del señor Ernest Schultz; dicho poder fué autorizado en la ciudad de Boston, Estado de Mass., Estados Unidos de Norte América, el día 10 de diciembre de 1907, ante el Notario Público don Eugene W. Ong.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1910.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 19 de marzo del año en curso presentó el señor W. S. Valentine, en concepto de Presidente de la «New York and Honduras Rosario Mining Co.», denunciando y pidiendo para ésta, una zona minera de mil hectáreas, más ó menos, de extensión, sita en jurisdicción de esta ciudad, departamento de Tegucigalpa, teniendo los límites siguientes: partiendo del mojón Noreste, en el punto llamado «Cascada de la Zona Crudeza», de la Compañía «El Rosario», se sigue una línea sobre la misma línea divisoria, hacia un punto llamado «Los Terreritos», el cual es el mojón Noreste de la zona «Jutiapa», también de la misma compañía; cuyos dos puntos distan 2.523 metros. Estos dos puntos formarán la base de un paralelogramo que con dirección Norte, 15 grados Oeste, más ó menos, hasta cerrar con líneas paralelas, abarcará un espacio de mil hectáreas. Fuera de los límites descritos, los otros tres lados distintos de la zona, son terrenos nacionales. Pide, además, se le conceda la propiedad de todas las maderas de cualquier clase que existan en dicha zona, y de las caídas de agua y arroyos que crucen la misma, para los fines de la exploración y explotación de los minerales en ella contenidos. Dicha zona se denominará «Aserradera.»

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de este departamento, en que consta que la zona antes relacionada se encuentra en terrenos nacionales, cubierta de pinares y que no hay en ella trabajos de ninguna importancia.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia fué publicado y tramitado en la forma correspondiente, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero, á la «New York and Honduras Rosario Mining Company,» la zona mineral de que se ha hecho mérito.

2º—Comisionar para que efectúe la mensura de la superficie concedida, previo el pago del canon respectivo, que satisfará la referida compañía, al señor Ingeniero Topógrafo don Héctor Medina; debiendo sujetarse en la práctica de sus operaciones, á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre la materia, terminándolas y dando cuenta con ellas á la Secretaría de Fomento, dentro de cuatro meses, contando desde esta fecha.

3º—Para el efecto del uso de las maderas que solicita la compañía expresada, deberá celebrar arreglo especial con el Gobierno, de conformidad con el Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo del año en curso; y

4º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enunciados en este acuerdo y demás que sean legales, y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si se dejare de pagar, en cualquier tiempo y en la fecha designada, la patente respectiva; quedando, además, obligada dicha compañía á presentar á la Secretaría del Ramo, cada año en el mes de enero, la certificación legal de los pagos que haga por impuesto de canon. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 del en curso, se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de don Emilio Pedro Dutú, haciendo la siguiente propuesta:

1º—Don Emilio Pedro Dutú se obliga á construir un ramal de línea férrea, con material sólido y de la misma clase del que usan las compañías Vaccaro y Dutuville en las líneas férreas que tienen en el departamento de Atlántida. Dicho ramal entroncará en la línea férrea de la Dutuville Co., en el punto llamado Dutuville ó «Montecristo», aldea de El Porvenir, Atlántida, y se extenderá hasta dicho puerto de El Porvenir, en la orilla del mar, atravesando la calle principal. También construirá el señor Dutú un muelle, que tendrá, por lo pronto, de doscientos á cuatrocientos pies de largo, hasta conocer su resistencia á los efectos de las fuertes olas del mar. Podrá en lo sucesivo el señor Dutú extender dicho muelle para que puedan atracar los navíos de gran calado, ó construir un sistema de transbordo de fruta (bananos), por vía aérea, ó sea cables metálicos, soportados por pilones y transportada por canastas metálicas.

2º—Para la construcción y funcionamiento del ferrocarril y muelle, el Gobierno cede gratuitamente al Concesionario señor Dutú una faja de terreno de propiedad nacional, de cincuenta metros de ancho, en los lugares despoblados, y de veinte en las poblaciones. Cuando la vía atraviere terrenos de propiedad ó usufructo privados, el concesionario pagará su valor á justa tasación de peritos nombrados con arreglo á derecho.

3º—El Concesionario tendrá derecho de vía por el mencionado ferrocarril, tanto por tierra como por agua, entendiéndose esta última en cuanto á los puentes, embarcaderos y muelle.

4º—El Concesionario establecerá suficiente material rodante para el servicio público de la obra referida y en proporción al movimiento comercial del puerto, estableciéndose á ese efecto tarifas y reglamentos, que serán iguales á los establecidos por las líneas férreas existentes.

5º—El Concesionario abrirá la vía al servicio público cuando esté completamente terminada la obra, para cuyo efecto se le conceden tres años de plazo; pero tendrá el derecho de traficar por la parte construida tan luego como sea practicable, bajo las condiciones y reglamentos establecidos por las otras líneas férreas.

6º—Para la construcción, explotación y mantenimiento del ferrocarril y de sus ramales necesarios, el Gobierno otorga al Concesionario los siguientes derechos, exenciones y privilegios:

A) El derecho de cortar y usar gratuitamente la madera que hay en terrenos nacionales para el objeto antes explicado, y para las construcciones conexas, como casas, estaciones y bodegas. También podrá usar, con el mismo objeto, cualesquiera otros materiales útiles, como rocas, piedras, cal, etc., etc., que se encuentren en terrenos nacionales y ejidales; pero en este último caso cuando estén libres y desocupados.

B) El libre uso del agua, carbón y del petróleo que el Concesionario encuentre, perforando pozos artesianos en la proximidad de la línea férrea, para su consumo y explotación.

C) Exención de todo impuesto fiscal y municipal ordinario ó extraordinario, por todo lo que se relacione con la construcción y mantenimiento del ferrocarril y del muelle.

D) Exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de los peones y empleados matriculados de la empresa en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, de los indispensables para la misma empresa, sin exceder en ningún caso del número ordinario generalmente ocupado en tiempo de paz.

7º—El Concesionario gozará del derecho de construir y mantener líneas telegráficas ó telefónicas ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, como estaciones inalámbricas, para el servicio exclusivo de la empresa. Estas líneas no podrán ponerse al servicio público sino es con previo arreglo especial con el Gobierno; pero éste tendrá siempre el derecho de usar en caso necesario, las referidas líneas telegráficas ó telefónicas del Concesionario para asuntos del servicio pú-

blico y con para conectar a ellas sus propias líneas de esta clase, pudiendo también, en tiempo de guerra, controlar el servicio de la empresa en lo relativo a dichas líneas.

8º—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de importar, libre de derechos de Aduana y de todo impuesto fiscal y municipal establecidos ó por establecer, durante el término de esta contrata, las maquinarias, carros, rieles, durmientes, herramientas, aceites y, en general, todos los artículos, materiales, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del ferrocarril, sus ramales, muelle y sus dependencias.

9º—Para el sostenimiento de las obras referidas, el Gobierno concede al señor Dutú el derecho de cobrar dos centavos por cada racimo de bananos que produzcan y exporten por cualquiera vía los agricultores de los Municipios de El Porvenir y San Francisco, ya que esta empresa redundará en beneficio exclusivo de estas dos comarcas.

10.—El Concesionario tendrá el derecho de organizar una compañía para la realización de los trabajos a que esta contrata se refiere, ó de traspasar esta contrata a otra compañía, la cual gozará de los mismos privilegios y quedará sometida a las mismas obligaciones consignadas en la presente contrata.

11.—El Gobierno tendrá derecho para comprar en cualquier tiempo al Concesionario la línea férrea y el muelle de que se ha hecho mérito, por el precio de costo de los materiales, construcción é instalación, más un veinticinco por ciento como premio por los estudios y trabajos del Concesionario.

12.—Cualquier dificultad que surja entre el Gobierno y el Concesionario por motivo de esta contrata, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitros, nombrados uno por cada parte, y si los arbitros no se pusieren de acuerdo, elegirán un tercero, que decidirá el punto ó puntos cuestionados.

13.—Esta contrata surtirá sus efectos desde su aprobación por el Congreso Nacional, y durará por todo el tiempo que el ferrocarril y muelle estén en construcción y por todo el tiempo que dichas obras se encuentran en condiciones de cumplir el servicio para que se destinan; pero como el tráfico del ferrocarril y muelle de que aquí se trata tendrá una conexión directa con el ferrocarril que los señores Vaccaro Bros. C^o tienen actualmente en el mismo departamento de Atlántida, es convenido que el señor Dutú no quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones que anteceden mientras el expresado ferrocarril de los señores Vaccaro Bros. C^o no sea abierto al servicio público y no sea aprobada por el Gobierno la tarifa respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

—El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Eustaquio M. Fernández, mayor de edad y vecino de Colinas, se ha presentado a este Registro el día de hoy, a las dos de la tarde, solicitando se inscriba a su favor una finca de café en estado de fructificación, situada en el lugar de "El Zapotal," en la zona agrícola de Colinas, constante de nueve manzanas, en la cual hay varios árboles frutales y una casa cubierta de paja, montada en estacones, paredes de bahareque, en mal estado, y contigua a la misma finca hay como media manzana de terreno, cultivado con pasto artificial; toda la propiedad tiene por límites: al Norte, fincas de café de Diego Paz y Luis Perdomo; al Sur, finca de café que fué de Indalecio Rivera; al Este, finca de café de los herederos de Cecilio Caballero y una parte de la de Luis Perdomo; y al Oeste, con la quebrada denominada "El Viscoyolar." La propiedad descrita la adquirió el presentado señor Fernández por compra que hizo a Isidro del mismo apellido, por la suma de quinientos pesos. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 16 de diciembre de 1909.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas a solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla a la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, a la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y a los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante, mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocatepeque: 26 de noviembre de 1909.

15-14 VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da a doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por

el término de quince días, debiendo la Secretaría extender a la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, a veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-14 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando a la Secretaría extienda certificación a la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocatepeque: 27 de noviembre de 1909.

15-14 VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James a sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarlo, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

15-14 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, a su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Elias H. Suazo, Secretario Interino."—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-14 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.